

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Enero 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad se anunciará por medio de la oportuna convocatoria, que se remitirá á la *Gaceta de Madrid* y á los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, para su inmediata publicación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general,

dentro del plazo señalado en la convocatoria, debiendo exigir al funcionario encargado del Registro de entrada y salida en el mismo Centro el oportuno resguardo talonario. En los tres días siguientes á la terminación de aquel plazo, la Dirección remitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Los Registradores expresarán en sus solicitudes las circunstancias ó condiciones legales que concurren en ellos para obtener la vacante á que aspiren, y acompañarán los justificantes que crean necesarios, cuando no consten en el Ministerio, ó en las Audiencias y los Juzgados, pues en estos casos bastará que así lo manifiesten.

Art. 4.º Cuando el Registro vacante corresponda al turno tercero, se completarán los expedientes personales de los aspirantes con los datos que resulten sobre su conducta oficial y privada, de las actas de visita, los partes semestrales, los expedientes gubernativos promovidos contra ellos, del servicio de la Estadística y cualquiera otro dato que estime oportuno la Dirección general: reunidos todos los antecedentes, la Dirección procederá á formar la correspondiente terna, con arreglo á lo que dispone la ley Hipotecaria y el Reglamento dictado para su ejecución y á lo preceptuado en el artículo siguiente.

Art. 5.º Con los aspirantes que reúnan los requisitos legales y no tengan nota desfavorable en sus

expedientes, la Dirección formará la propuesta en terna, dando la preferencia á los que estén comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

1.^a Tener declarados méritos en expediente especial.

2.^a Haber desempeñado, previa oposición, y por más de dos años, cargos públicos de la Administración de justicia ó de la civil, para los que sea preciso tener la cualidad de Letrado.

3.^a Haber acreditado en las actas de visita extraordinaria que han desempeñado el Registro, con estricta sujeción á los preceptos legales.

4.^a Haber publicado ó presentado en el Ministerio obras ó trabajos relacionados con la legislación hipotecaria, que la Dirección estime dignos de recompensa.

A falta de aspirantes en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se formará ó completará la terna con los solicitantes que figuren en el primer tercio del escalafón general del Cuerpo, siendo preferidos los de mejor clase.

Si tampoco hubiere aspirantes de los comprendidos en el primer tercio del escalafón, se formará libremente la terna con los demás que estén en condiciones legales.

Art. 6.^o Las Reales órdenes de nombramiento á favor de los Registradores que obtengan las vacantes á que se refiere el artículo anterior, expresarán los fundamentos de la propuesta formulada por la Dirección.

Además de dichas Reales órdenes se publicará en la *Gaceta* un extracto de los méritos y servicios de los agraciados.

Art. 7.^o Los Registros vacantes que después de anunciada su provisión en la *Gaceta*, no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes que lo solicitaren por el orden de numeración en que les haya colocado el Tribunal censor. A este efecto se anunciará nueva convocatoria en la *Gaceta* por término de treinta días, para que dentro de ellos presenten sus solicitudes en la Dirección, la cual, transcurrido dicho plazo, formulará la respectiva propuesta para cada Registro vacante con el aspirante que lo hubiere solicitado y tenga número preferente.

Si nombrados Registradores de la propiedad los aspirantes que figuren en los últimos números en su respectivo escalafón, quedaren todavía algunos sin haber obtenido ó solicitado Registro, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos en la oposición, si anunciados igual ó mayor número de Registros que el de aspirantes por destinar, no lo solicitan éstos dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 8.^o Las prórrogas para obtener el Regis-

trador electo su respectivo título, á las cuales se refiere el artículo 268 del Reglamento, no podrán nunca exceder del plazo máximo de seis meses, pasado el cual se entenderá caducado el nombramiento.

Art. 9.^o Los Registradores, después de tomar posesión de sus cargos, y en el plazo improrrogable de tres meses, habrán de escribir y elevar á la Dirección una sucinta Memoria sobre el estado en que hayan encontrado la oficina del Registro y sobre los defectos que hayan notado en el modo de llevarlo.

Durante el plazo expresado en el párrafo anterior no se dará curso á ninguna solicitud que hagan pretendiendo Registros, aunque sean de la misma clase.

Art. 10. En los casos de vacante de un Registro de la propiedad ó de suspensión de un Registrador, á que se refiere el art. 264 del reglamento, el Delegado dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina el Fiscal municipal de la cabeza de partido, siempre que reuna la condición de Letrado.

No siendo Letrado el Fiscal municipal, el Delegado designará un Letrado mayor de edad y con residencia en el partido, que desempeñará interinamente el Registro, siempre que no se halle incurso en los casos de incapacidad del art. 299 de la ley Hipotecaria.

Tanto los Fiscales municipales como los Letrados designados, en conformidad á lo que se previene anteriormente, quedan relevados de la obligación de prestar fianza.

Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 265 del Reglamento competen á la Dirección general del ramo y á los Presidentes de las Audiencias para el nombramiento de Registradores interinos.

Art. 11. A fin de hacer efectiva la preferencia establecida en el art. 265 del Reglamento para el desempeño interino de los Registros á favor de los individuos del Cuerpo de Aspirantes, deberán éstos manifestar á la Dirección, por conducto del Juez de primera instancia del partido donde residan, ó directamente si residen en Madrid, las señas ó los cambios de domicilio, así como también los Registros que estuviesen dispuestos á desempeñar interinamente en su caso; expresando en la instancia la clase de los mismos, la comarca en que estén situados y las demás circunstancias que estimaren convenientes para determinar claramente sus pretensiones.

La Dirección general designará para cada Registro vacante al Aspirante de número preferente que lo hubiese solicitado, aunque se hallare desempe-

ñando interinamente otro Registro, si éste fuera de clase inferior á la de aquél.

La Dirección podrá obligar al desempeño interino de los Registros á los individuos del Cuerpo de Aspirantes por orden inverso al que tuvieren en la lista formada por el Tribunal censor.

Art. 12. No podrán ser puestos en posesión de sus cargos los Registradores interinos que no procedan del Cuerpo de Aspirantes, mientras no acrediten en el respectivo Juzgado que reúnen las condiciones exigidas para ser admitido á oposiciones en la última convocatoria publicada.

Art. 13. Los Registradores interinos tomarán posesión dentro del término improrrogable de treinta días: pasado este plazo sin verificarlo, caducarán sus nombramientos.

Si el electo perteneciese al Cuerpo de Aspirantes, perderá el turno para ulteriores nombramientos de Registrador interino, y se hará constar esta circunstancia en su expediente personal como nota desfavorable, á no ser que acredite justa causa que le hubiere impedido tomar posesión.

Art. 14. Si el sustituto falleciere, renunciare ó por cualquiera otra causa se imposibilitare desempeñando las funciones del Registrador propietario, y éste tampoco pudiera encargarse inmediatamente de la oficina, el Juez delegado nombrará un Registrador interino que se haga cargo de ella hasta que se presente el propietario ó se nombre por quien corresponda otro sustituto.

Art. 15. Los Registradores interinos que los Jueces delegados nombrasen en el caso previsto en el artículo anterior, precibirán los honorarios que les correspondan por los actos en que interviniesen y satisfarán los gastos que éstos ocasionen, en la debida proporción.

Las cuestiones que puedan promoverse entre el interino y el propietario acerca de las cantidades que aquél haya de percibir ó abonar, se resolverán gubernativamente y en última instancia por la Dirección.

Art. 16. Cuando los Jueces delegados tengan que nombrar Registradores interinos, y no encuentren Abogados que acepten estos cargos, dispondrán que el Secretario del Juzgado, en concepto de Registrador accidental, tome bajo su custodia los libros y papeles de la oficina hasta la resolución de la Dirección general.

El Secretario del Juzgado se limitará á conservar dichos papeles y libros y á extender en el Diario los asientos correspondientes de los documentos que le fuesen presentados.

Art. 17. Para que pueda accederse á las permutas entre Registradores en quienes concurran las circunstancias que exigen los artículos 297 de

la ley Hipotecaria y 301 del Reglamento para su ejecución, será requisito indispensable que ninguno de ellos tenga solicitada su jubilación, ni pretendido ningún Registro de los que estuviesen vacantes y anunciados, para los cuales no podrán ser nombrados, aunque lo soliciten, después de aprobada la permuta.

Los nombramientos de Registradores acordados en virtud de permuta, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Junio de 1879, los Registradores de la Península é islas adyacentes que pasen con ascenso á servir Registros de la propiedad en las islas de Cuba y Puerto Rico, no podrán ser incluidos en el escalafón general del Cuerpo con la categoría de este último Registro hasta que acrediten haber desempeñado su cargo en dichas islas por más de dos años, sin contar el tiempo en que hubieren estado ausentes por enfermedad ó cualquiera otra causa.

Art. 19. Las comisiones de servicio conferidas á los Registradores con anterioridad á este Real decreto, ó las que en lo sucesivo obtuvieren sin limitación de tiempo, se entenderán caducadas á los tres meses de su concesión, si la Dirección no resolviese expresamente prorrogarlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª El presente Real decreto regirá para los Registros que se anuncien después de su publicación, y lo dispuesto en el art. 9.º aun para los pendientes de provisión á la fecha del mismo.

2.ª Quedan derogados el Real decreto de 17 de Abril de 1884, y la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año, así como las demás disposiciones dictadas en anteriores fechas que se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta 27 Enero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Estadística*.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto formar un nuevo nomenclador de las ciudades, villas, aldeas y demás entidades de población, existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España.

En vista, y cumpliendo con lo prevenido por dicho Centro directivo, he acordado ordenar á los Al-

caldes de los pueblos de esta provincia que faciliten al Jefe de los trabajos Estadísticos las noticias que sobre este servicio reclame, en la forma y tiempo que el mismo les señale.

Espero del celo de los referidos funcionarios que cumplirán bien y oportunamente tan importante servicio.

Zaragoza 28 de Enero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, núm. 5. Primer batallón.

Soldado Idefonso Méndez Sánchez, natural de Olavín, provincia de Cáceres.

Idem Isidoro Alonso Pascual, natural de Villafuente, provincia de Burgos.

Idem Pedro Ruiz Navalón, natural de Salmerón, provincia de Guadalajara.

Idem Eusebio Castaño Rubio, natural de Bayona, provincia de Madrid.

Idem Esteban Díaz Alvarez, natural de Rioja, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Fernández Retejón, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem José Vela del Robledo, natural de Viana, provincia de Lugo.

Idem Pedro Martínez Fernández, natural de Belvis de la Jara, provincia de Toledo.

Idem Juan García Espinosa, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Cabo primero Baldomero Mendeiro Núñez, natural de Vega de Conde, provincia de León.

Soldado Celedonio Muñoz Abelero, natural de Pinarejo, provincia de Cuenca.

Idem Juan García Fragosa, natural de Rubín, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente González González, natural de Bermún, provincia de Lugo.

Idem Carlos González González, natural de Valdemora, provincia de León.

Sargento segundo Juan Soler Prieto, natural de Ibiza, provincia de Baleares.

Soldado Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Albarellos, provincia de Orense.

Idem Plácido Mayo Alvarez, natural de Sendra, provincia de León.

Idem Cayetano Lázaro Figueras, natural de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz.

Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Idem Tomás Molina Fernández, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Muñoz Lozano, natural de Laujar, provincia de Almería.

Idem Hilario Ibáñez Ramos, natural de Aguendo, provincia de Alava.

Idem Antonio Hernández Olivares, natural de Tarra-
gona.

Soldado Santiago García Mateo, natural de Villamona, provincia de León.

Idem Salvador García Juan, natural de Málaga.

Idem Andrés Gral Cot, natural de Cabella, provincia de Barcelona.

Idem Francisco González Verdejo, natural de Tibar, provincia de Málaga.

Idem Mariano Cordero Aguilar, natural de Málaga.

Idem Miguel Bodis Llopis, natural de Vinaresa, provincia de Valencia.

Cabo primero José Argüelles García, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Molina Cruz, natural de Mocaél, provincia de Almería.

Idem Vicente Olivares Mas, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Ramón Tobar Tena, natural de Jatarella, provincia de Barcelona.

Idem Serafín Medina Ruiz, natural de Llatos, provincia de Granada.

Sargento segundo Joaquín Tolen Lozano, natural de Ponfria, provincia de Teruel.

Soldado Antonio López Linares, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Enrique Cles Olives, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Valentín Cerecedo Fernández.

Idem José Cobos Recio, natural de Babeño, provincia de Zamora.

Idem Luis Simón Millán, natural de Casa de Reina, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Lorenzo Pradilla, natural de Pedrajos, provincia de Valladolid.

Sargento segundo Julián López Villalva, natural de Olmedilla, provincia de Cuenca.

Soldado Basilio Riba López, natural de Valencia.

Idem Juan Chico Vázquez, natural de Urio del Mar, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Casado Jimeno, natural de Zuera, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Chiquillo Andrés, natural de Cuatretombeta, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Candell Corti, natural de Coruña.

Idem Joaquín Vicente Varda, natural de Santa María Losceta, provincia de la Coruña.

Idem Cándido Valsa Martín, natural de Tealiza, provincia de Cuenca.

Idem Ambrosio Velasco Gallardo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Venancio Bueno Galindo, natural de Tabanera, provincia de Cáceres.

Idem Pedro Rodríguez Ramírez, natural de Conil, provincia de Cádiz.

Idem José Galvet Galvee, natural de Granada.

Cabo primero Mauricio Garrote Blanco, natural de Zamora.

Soldado Pedro Garrido Solet, natural de Cuenca.

Cabo primero Manuel Herrera Pérez, natural de Valle de Matamoros, provincia de Badajoz.

Soldado Alfonso Ruiz Cebollo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Pérez Díaz, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Federico Martínez Galvet, natural de Almería.

Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, natural de Valencia.

Soldado Cándido Acuña González, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Benito Sánchez Frade, natural de Segorza, provincia de la Coruña.

Idem Juan Gómez Jiménez, natural de Montilla, provincia de Granada.

Idem Basilio Arenas Alorde, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Hernández Mellado, natural de María, provincia de Jaén.

Idem Andrés Graset Tauler, natural de San Andrés del Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Raimundo Sánchez Bueno, natural de Ceraz, provincia de Castellón.

Idem Francisco Sanz Izquierdo, natural de Zaragoza.

Soldado Ildefonso Salgado Taldito, natural de Alcántara, provincia de Cáceres.
 Idem Francisco Sanz Rosal, natural de Cabras, provincia de Soria.
 Idem Manuel Núñez Ebréu, natural de Isla Cristina, provincia de Huelva.
 Idem Nicolás Osorio Fernández, natural de Alano, provincia de León.
 Idem Aquilino Salvador González, natural de Carrión, provincia de Salamanca.
 Idem Francisco Gómez Verdejo, natural de Tanar, provincia de Málaga.
 Idem Mariano Gómez Jena, natural de Antella, provincia de Valencia.
 Corneta Pascual Almodóvar Badía, natural de Alcacer, provincia de Valencia.
 Soldado José Calvite Sueiro, natural de Seibayo, provincia de la Coruña.
 Idem Nicolás Grach Sancho, natural de Albocasa, provincia de Castellón.
 Idem Manuel Casals Plá, natural de Arveca, provincia de Lérida.
 Cabo primero Vicente Lozano Prieto, natural de Cuenca.
 Soldado Ramón Tomás Valera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
 Idem Hermenegildo Vaquerizo, natural de Fuente Rebollo, provincia de Segovia.
 Idem Cándido Varela Martín, natural de Zafra, provincia de Cuenca.
 Idem Miguel Bolaño Blanco, natural de Camas, provincia de Asturias.
 Soldado Juan Nieto Silla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.
 Idem Bartolomé García Núñez, natural de Almería.
 Idem Mario Rostro Carranza, natural de Bascanota, provincia de Badajoz.
 Idem José Rodríguez González, natural de Sevilla.
 Idem Tomás Rico García, natural de Castalla, provincia de Alicante.
 Idem Salvador Cervera Vaquet, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Julián Aparicio Miralles, natural de Lucena, provincia de Castellón.
 Idem Guillermo Guals Sarcebo, natural de San Juan, provincia de Baleares.
 Idem Juan Caldentas Riga, natural de Manacor, provincia de Palma.
 Idem Manuel López Caballero, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.
 Idem Manuel Vázquez Ribera, natural de Logroño.
 Idem José Vilas Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.
 Idem Martín Varea Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia Madrid.
 Idem Waldo Palacio Martínez, natural de Palencia.
 Idem Antonio Rodríguez Merino, natural de Granada.
 Sargento primero D. Juan Rodas Abréu, natural de Corrujo, provincia de Pontevedra.
 Soldado Antonio Ortalich Cabafat, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Francisco Monrobal Soriano, natural de Suria, provincia de Valencia.
 Idem Basilio Arenas Alarte, natural de Requena, provincia de Valencia.
 Corneta Francisco Rodríguez Cubell, natural de Robledo, provincia de Toledo.
 Soldado Lorenzo Romero Gil, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.
 Idem Vicente Luis Crespo, natural de Trena de la Vega, provincia de León.
 Idem José Villa Lledó, natural de Viena, provincia de Lugo.
 Idem Martín Barreiro Queijo, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Juan Nieto Cilla, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca.
 Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano, provincia de Valencia.
 Soldado Agustín Mauri Cibeira, natural de Carballido, provincia de Orense.
 Idem Justo Treviño Treviño, natural de Valladolid.

Cabo primero José Carbonell Pons, natural de San Martín de Molda, provincia de Lérida.
 Soldado Juan Armengual Vives, natural de Pollamo, provincia de Baleares.
 Idem Celedonio Muñoz Melero, natural de Ibadejo, provincia de Cuenca.
 Idem José Muñoz Incógnito, natural Salín, provincia de Pontevedra.
 Idem Manuel Prat Escuder, natural de Valle de Osco, provincia de Castellón.
 Idem Agustín Lorenzo González, natural de Loral, provincia de Orense.
 Idem Juan Soriano Novella, natural de Puebla Valverde, provincia de Teruel.
 Idem José Lago Piñeiro, natural de Ferrol, provincia de la Coruña.
 Idem Pascual Sánchez Ramírez, natural de Aliaguilla, provincia de Cuenca.
 Sargento primero José Suarez Euguín, natural de Delsa, provincia de Palencia.
 Soldado Domingo Zaragoza Tejeiro, natural de Noceda, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Gutiérrez Castro, natural de los Barrios, provincia de Cádiz.
 Idem Manuel Gómez Borquillo, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.
 Idem Pedro Jiménez Chaparro, natural de Junquera, provincia de Málaga.
 Idem José Pérez Ruiz, natural de Yumbrequé, provincia de Málaga.
 Idem Gabriel Vergara Pascual, natural de Mañaba, provincia de Baleares.
 Idem Lucas García Hernández.
 Cabo primero Saturnino Díaz García, natural de Cubillos, provincia de León.
 Soldado Juan Castaño Blanco, natural de Valdevillos, provincia de Cáceres.
 Idem Antonio Niro Muñoz, natural de Lanjarón, provincia de Granada.
 Cabo primero Angel Caro Caro, natural de Canavia, provincia de Oviedo.
 Soldado José Contreras Aguita, natural de Castillo de Loendín, provincia de Jaén.
 Corneta Tomás Amador Sgrave, natural de Bugueño, provincia de Zaragoza.
 Soldado Isidoro Monties, natural de Madrid.
 Idem Salvador Martín Sánchez, natural de Resubín, provincia de Granada.
 Cabo segundo José Miravel Sánchez, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Soldado Marcelo Greenjoso Navarro, natural de Cielses, provincia de Madrid.
 Idem José Hernández García, natural de Burgos.
 Idem Pedro Pineda Llorca, natural de Buraballosi, provincia de Alava.
 Idem Jeronimo Fernández Senador, natural de Castro Ballón, provincia de León.
 Idem Francisco Rodríguez Barreiro, natural de Moasallo, provincia de Orense.
 Idem Fructuoso Romeral Talavera, natural de Corral de Almaguer, provincia de Toledo.
 Corneta Antonio Encina Pérez, natural de Trijeda, provincia de Almería.
 Soldado Fernando Cortés Herrero, natural de Ferreraí, provincia de Zamora.
 Idem Juan García Méndez, natural de Ventara, provincia de Lérida.
 Corneta Manuel Mateo Santijo, natural de Casasola, provincia de Valladolid.
 Soldado Pedro Baños Soler, natural de Infantes, provincia de Murcia.
 Idem Ignacio García Pereira, natural de Olarilla, provincia de Cuenca.
 Idem Aniceto Olmos Olmos, natural de Arrabal de Portilla, provincia de Valladolid.
 Madrid 5 de Enero de 1887.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extractos de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1886.

Sesión del día 3.

Se aprobó el acta de la del día 30 de Noviembre último y quedó enterado el Ayuntamiento del oficio en que el Ilmo. Sr. D. Julián Calleja, Director general de Instrucción pública, demuestra su agradecimiento á la Municipalidad por su acuerdo determinando costear la mitad del precio del solar en donde ha de edificarse la Facultad de Medicina y Ciencias de esta ciudad.

Igualmente lo quedó de otro oficio de la Alcaldía, manifestando que no procede hacer alteración alguna en el personal de la Junta administrativa de consumos.

Se acordó incluir en el inmediato alistamiento al mozo Rufino Vicente Salas, y se declaró prófugo á León Oche y Ubiedo, del reemplazo de 1883.

Se autorizó la toma de agua, con destino á los usos domésticos de sus casas, á los interesados que la habían solicitado, y acordó reducir el canon que tenía señalado D. Eugenio Carvajal por la de la núm. 30 de la calle de Roda.

Fué autorizado D. Manuel Julián para instalar un kiosko en la plaza del Pilar con destino á la venta de estampas y otros objetos; y se desestimó la instancia de D.^a Mercedes Rebuelto, relativa á ciertas obras que el Sr. Teniente Alcalde del distrito de San Miguel le mandó ejecutar en una casa de su propiedad.

Se autorizó á D. Francisco Pena para instalar en su casa un establo de reses vacunas con destino al engorde y matanza después en el Matadero público.

Fué aprobado el encabezamiento por consumos convenido con el contratista de suministros de víveres al Penal de esta ciudad; así como los informes que han de darse al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos en las instancias promovidas por dos vecinos de los barrios de Casetas y Monzalbarba, reclamando de las cuotas que les han sido impuestas por consumos.

Se acordó requerir á D. Manuel Turrez para que respete los derechos que D. Maximiano Villa acredita tener en una viña que posee en el término de Miralbueno, y su partida de la Bombarda; y que se abonen á los cazadores de animales dañinos los premios por los capturados desde el 8 de Noviembre último.

Después de explicar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la del día 3, y se concedió permiso á D. José Muñoz para abrir una puerta en un puesto de vender despojos de reses, señalado con el núm. 22 de la calle de las Armas.

Se desestimó la instancia de Francisco Aguilera y Bautista Antequera, solicitando encabezamiento para el pago de consumos por el vino y demás artículos de que se hallan abastecidas las dos cantinas del Castillo de la Aljafería.

Se concedió á D. Manuel Calvo depósito doméstico de maíz en un almacén, sito en la Romarera, y era llamada de Chueca, y el oportuno permiso á D. Francisco Salvadó para trasladar su fábrica de jabón de la calle de San Blas, núm. 10, al barrio de Miralbueno, declarándole libre de pago las primeras materias, y prohibiéndole la venta para el radio y extra-radio, con la obligación de pagar los derechos del jabón que introduzca en el casco.

Se autorizó á D. Manuel Reberter para establecer un depósito de sal en Montemolín, casa núm. 2; y á Francisco Orga para la libre introducción del combustible que necesite para su fábrica de conservas hasta el 30 de Junio próximo.

A informe de la Sección tercera pasó la instancia del Interventor de consumos Mariano Hernández Blanco, presentando la dimisión de su cargo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10.

Se aprobó el acta de la del día 7 y la subasta celebrada para la confección de 20 trajes de paño, con destino á los guardas de paseos y arboledas, adjudicándose definitivamente el remate á D. Andrés Sanz como mejor postor.

Fueron declarados exentos del servicio activo los mozos Marcelino Bernal y Ramiro Andrés, del reemplazo de este año, cuya excepción fué nacida después del acto de la clasificación.

Queda aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Noviembre último.

Se concedió á D. Mariano Loscos la toma de agua para los usos domésticos de su casa, sin número, de la calle de Romea, angular á la del Heroísmo.

Se acordó rebajar el canon del agua que satisfacen D. Juan Antonio Torres por la casa núm. 59 de la calle de Agustina de Aragón, y D.^a Joaquina Magallón por la núm. 8 de la calle de D. Jaime I.

Fué desestimada la pretensión de Ramón Carreras sobre colocación de una garita de frutas y verduras en el paseo de la Ronda, junto á la puerta del Portillo.

Se concedió el disfrute de unos terrenos del común para eras de trillar en el alto llamado de Cascajo, á varios interesados que lo tenían solicitado, y á Lamberto Navarro la autorización para construir una cueva y corral en el monte común del barrio de Juslibol.

Se desestimó la instancia de D. Victor Broqués pidiendo una faja de terreno en la margen izquierda del río Huerva, debajo del puente de San José.

Después de anunciar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 14.

Fué aprobada el acta de la del día 10, y se concedió la vecindad á D. Juan Cunchillos.

Se acordó el derribo y reconstrucción á la nueva línea de la parte de tapia de la calle de la Golondrina, angular á la de las Armas.

Se concedió á D. Raimundo Cans el permiso para tomar el agua necesaria de la cañería general para su restaurant, sito en la calle del Cuatro de Agosto, núm. 27, y se denegó á la Superiora de Madres Oblatas la concesión de igual aprovechamiento que había solicitado para las obras del edi-

ficio en construcción en el camino de las Torres.

Se autorizó á Antonio Lafuente para continuar en el disfrute de unos terrenos que posee con edificios á la entrada del monte de San Gregorio.

Se concedió permiso á Jacinto Pallarés para abrir una puerta de entrada en la tapia de la finca frente al fielato del Portillo.

A la Sección primera pasó la instancia de D.^a Rita Chauvet pidiendo se le satisfaga lo que se le adeuda como indemnización de la expropiación de su casa núm. 21 de la calle de Roda.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas y presentar otras, se levantó la sesión.

Sesión del día 17.

Fué aprobada el acta del día 14, el escrito del señor Síndico referente á la inclusión en el próximo alistamiento del mozo José Navarro, y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último.

Volvió á la Sección el dictamen en que se propone la desaparición de los postes que sostienen los hilos conductores de la luz eléctrica, colocados en las calles del Coso y de la Independencia.

Se aprobó el informe que ha de darse al Sr. Gobernador en el expediente instado por D. Bruno García sobre concesión de un ferrocarril desde las canteras de Torrero al punto donde enlaza el camino con el del Cementerio.

Se concedió un socorro á Juana Blanco, viuda de Pedro Martínez, portero que fué del Matadero público.

Se aprobó un dictamen referente al recurso de D. Pablo Sancho sobre publicación de su obra titulada «Física y Química con relación á la Agricultura».

Se acordó remitir á la Real Academia de Medicina y Cirujía la Memoria sobre la virtud profiláctica de la inoculación Ferrán, presentada al Municipio por la Comisión que pasó á Valencia á estudiar la epidemia colérica.

Se determinó que á Clara Marín y Ruiz se le dé el premio con que fué agraciada en el sorteo verificado el 7 de Febrero de 1852 por efecto del natalicio de S. A. la Infanta, primera hija de D.^a Isabel II.

Fué desestimada la instancia del Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Pastriz, pidiendo la agregación de aquel pueblo á Zaragoza.

Se aprobó el dictamen autorizando á D. Modesto Torres, concesionario de los tranvías de esta ciudad, para llevar la vía por la calle de Cerdán, en vez de hacerlo por la de las Escuelas Pías.

Se autorizó á D. Juan Bañolas para tomar de la cañería general el agua para el riego del huerto que posee en la calle de las Eras, y á D. Mariano Francés la rebaja en el canon que satisface por el agua para la casa núm. 143 de la calle de la Democracia; declarando desestimada la pretensión de don Eugenio Carvajal, relativa á que se le releve del pago del canon que se le impuso al permitirle la apertura de dos huecos en la medianería con la vía pública de su casa núm. 30 de la calle de Roda.

Se aprobó el informe que ha de elevarse á la Ad-

ministración con el recurso de alzada de D. José Serrano contra la exacción de derechos por las leñas que introduce para su horno de pan-cocer.

Fué aprobado el encabezamiento hecho con don José Baqué por las ventas para el radio y extraradio de jabón, aceite y demás caldos, así como las condiciones con que puede trasladar, al edificio que se halla construyendo en la carretera de Madrid, su fábrica de jabón, y establecer en el mismo un depósito de aceite y de todas las demás clases de caldos.

Se admitió á D. Mariano Hernández la renuncia que del cargo de Interventor de consumos tenía presentada, y se acordó anunciar la vacante.

Se autorizó á D. Juan Zay para establecer un depósito doméstico de maiz en el edificio que D. Manuel Turrez posee en la carretera de Navarra, y á D. Enrique Alonso la constitución de un depósito de sal en la calle de San Miguel, núm. 14.

Quedó desestimada la petición de la Superiora del Colegio de San Vicente de Paul sobre exención del pago de derechos de consumos por dos cerdos, y se concedió la libre entrada de combustibles á varios industriales que lo tenían solicitado.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 21.

Fué aprobada el acta de la del día 17.

Se acordó no tomar parte en la causa que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar se instruye contra Pascual Torrente y Pablo Lampa por sustracción de leñas en el Castellar.

Se desestimó la instancia en que D.^a Eugenia Fatás, viuda de D. Victoriano Salas, Escribiente jubilado de la Secretaría, pide se le conceda una pensión.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada; y autorizó las tomas de agua para usos domésticos á los interesados que la tenían pedida para sus respectivas casas.

Fué aprobado el arriendo hecho á D.^a Pascuala Serrano de un local sito en la calle de las Armas, angular á la de la Golondrina.

Se concedió á D. Eusebio Nadal depósito doméstico de maiz en el núm. 15 de la calle del Rosario.

Después de explanar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 24.

Se aprobó el acta de la del día 21, y se admitió la renuncia hecha del cargo de Concejál á D. Francisco Sagristán, por haber sido elegido Senador por esta ciudad.

Se autorizó á D.^a Silveria Casaus para continuar en el disfrute del agua de la casa números 4 y 6 de la calle del Peso.

Fué aprobado el dictamen proponiendo se obligue á la señora viuda de D. Mariano Aznar á Satisfacer el canon correspondiente por el disfrute del agua de la casa-posada, núm. 19, de la calle de San Pablo.

Se acordó el arreglo de la alcantarilla próxima á la puerta del Sol, y se autorizó á D. Mateo García, apoderado de la Sra. Condesa viuda de Fuentes, para el arreglo del panteón de familia que aquélla

tiene construido en el Cementerio público de Torrero.

Se acordó la colocación de una nueva luz en la acera izquierda de la calle de Agustín, á la mitad del trayecto comprendido entre los dos faroles hoy existentes.

Fué desestimada la instancia en que la Superiora del Instituto de Santa Ana pide se le conceda gratuitamente el uso del agua para la casa-noviciado, sita en la calle Mayor, núm. 66.

Se acordó la venta en pública subasta de la parte que no ha de sufrir retiro del edificio núm. 19 de la calle de la Democracia; y se adjudicó á D. Julián Ondiviela la parcela de terreno sobrante en la calle de la Manifestación, que se halla inmediatamente detrás de la casa núm. 40 de la calle de Prudencio.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 24.

Se leyó el oficio del Sr. Gobernador comunicando, con su aprobación, el acuerdo tomado por la Corporación provincial para satisfacer la mitad de lo que cuesta la adquisición de terreno para la construcción del edificio destinado á las Facultades de Medicina y Ciencias; y se acordó pasarlo á la Comisión especial nombrada para los efectos procedentes.

Se resolvió dar las más expresivas gracias á doña Petra Gómez, viuda de D. Tomás Duplá, por su donativo para la Casa Amparo.

Fué aprobado un dictamen proponiendo los medios que ha creído del caso para ultimar las obras de la Iglesia del barrio de Garrapinillos.

Se concedió á D.^a Pilar Mur la licencia que tenía solicitada para obrar en su casa núm. 29 de la calle de Aguadores.

Se desestimó la instancia de D. Juan Suix, referente á concesión de agua para la casa núm. 42 de la calle de D. Jaime I, y baja de la concedida para la núm. 59 de la de Agustina de Aragón.

Se acordó subastar la construcción de cinco capotes para los cuatro individuos montados de la guardia municipal y el Jefe de la misma.

Después de quedar anunciadas por los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 31.

Se aprobó el acta de la del día 28.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial trasladando el acuerdo por el que se declara soldado condicional ó recluta disponible en depósito á Marcelino Bernal Beltrán, núm. 67, y á Ramón Andrés Campos, núm. 23, del alistamiento de este año.

Se acordó tributar expresivas gracias al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial por los dos ejemplares que remite del «Elogio fúnebre de D. Ramón Pignatelli», pronunciado por el Sr. Jardiel en las honras que se tributaron en el primer centenario de la muerte de tan insigne aragonés.

Se aprobó el dictamen presentando la lista de los vecinos que según la ley tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores.

Después de explanar las mociones anunciadas por los Sres. Concejales se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, referentes al año económico de 1885-86, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el objeto de que puedan ser examinadas y ejercitarse las reclamaciones procedentes.

Ruesta 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1869-70 y 1871-72 al 1880 á 1881 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, dentro del cual podrán ser examinadas por cuantos lo soliciten, con el fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes y cuya exposición da principio en el de la fecha.

Figueroas 28 de Enero de 1887.—El Alcalde, Marcos Castán.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1881-82 al 1884-85 inclusive, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Manchones 27 de Enero de 1887.—El Alcalde, Florencio Soler.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1881-82, 82-83, 1883 á 1884 y 84-85, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cabañas 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Placed.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de Dionisia Romea Aranda, natural y vecina que fué de Castejón de Alarba, ocurrido en dicho pueblo en 3 de Mayo de 1884, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días en el expediente promovido en reclamación de la herencia por Iguacio Tejero, como marido de Martina Romea Aranda, hermana de dicha finada.

Dado en Calatayud á 24 de Enero de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.